



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Juzgado Mercantil (Huelva)

Al/ Sundheim, nº 17 1ª Planta
Fax: 959.526251. Tel.: 959.526247-50.
N.I.G.: 2104142M20130000369

**Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 320.05/2013. Negociado: NP
Sobre SECCIÓN 5ª**

De: D/ña. JOYA NUEVA GESTION, SLU
Procurador/a: Sr/a. MERCEDES MENDEZ LANDERO
Letrado/a: Sr/a.
Contra: D/ña. JOYA NUEVA GESTION, SLU
Procurador/a: Sr/a. MERCEDES MENDEZ LANDERO
Letrado/a: Sr/a.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

AUTO DE FECHA 31/03/2016
(SE ADJUNTA COPIA LITERAL)

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en HUELVA a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ALCABALA AUDITORES S.L.U. D. JORGE COBO GARCIA, TESORERIA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FONDO GARANTIA
SALARIAL, AGENCIA TRIBUTARIA, EXCMA. DIPUTACION
PROVIDENCIAL DE HUELVA, y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
HUELVA.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Juzgado Mercantil (Huelva)

A/ Sundheim, nº 17 1ª Planta

Tel: 959.526247-50. Fax: 959.526251

NIF: 2104142M20130000369

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 320.05/2013. Negociado:

NP

Sobre: SECCIÓN 5ª

De: D/ña. JOYA NUEVA GESTION, SLU

Procurador/a Sr./a.: MERCEDES MENDEZ LANDERO

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: JOYA NUEVA GESTION, SLU

Procurador/a Sr./a.: MERCEDES MENDEZ LANDERO

Letrado/a Sr./a.:

AUTO Nº 161/16

En Huelva, a 31 de marzo de 2016.

HECHOS

PRIMERO.- En la sección quinta del presente procedimiento concursal se han presentado por la administración del concurso Plan de Liquidación.

SEGUNDO.- Dicho Plan de Liquidación ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan de Liquidación, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo, que NO se han formulado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 148.2 de la Ley Concursal (LC) que " Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación".



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

En el presente caso, procede la aprobación del plan de liquidación y a él se atenderán las operaciones de liquidación de la masa activa, aplicando el no previsto, las reglas generales de la Ley art 149 de la LC.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- **Aprobar** el Plan de Liquidación propuesto por la Administración concursal de GOYA NUEVA GESTIÓN SL en los términos del escrito presentado por dicho órgano del concurso en fecha 30/11/15. A él se atenderán las operaciones de liquidación de la masa activa, aplicando el no previsto, las reglas supletorias de la Ley concursal.

2.- Se acuerda el levantamiento de los embargos que obren sobre los bienes del concursado de cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial, librándose el correspondiente mandamiento **una vez se informe por la AC** de que el bien se ha enajenado, debiendo señalarse a tal efecto concretamente los embargos cuyo levantamiento se pretende.

Se significa que la operatividad del plan, así como los plazos señalados en el mismo, empezará a contarse desde la aprobación judicial del mismo.

3.- **La apertura de la sección de calificación, QUE INCORPORARÁ:**

- a) Testimonio de esta resolución.
- b) La solicitud de declaración inicial de concurso y la documentación acompañada por medio de copia.
- c) La documentación que hubiere aportado para subsanar la inicial, antes de la declaración de concurso.
- d) El auto de declaración de concurso.
- e) Informe de la Administración Concursal.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Con tal fin, si no obrara en las actuaciones, esta resolución sirve de requerimiento al Procurador de la concursada para presentar copia de la solicitud y la documentación citada en el plazo de 5 días hábiles.

3) Advertir a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede personarse en la Sección alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable desde esta fecha hasta diez días después de la última de las publicaciones que se hiciera de esta resolución.

Transcurridos los diez días antes citados, la **Administración Concursal** deberá presentar, **en el plazo de quince días**, el informe prevenido en el artículo 169 de la Ley Concursal, para lo que **NO SE DICTARÁ PROVIDENCIA ESPECÍFICA**.

4) Notificar la presente resolución a las partes del proceso.

5) Publíquese la presente resolución **por edictos** en el tablón de anuncios del Juzgado y en el **Registro Público Concursal**.

6) Líbrense mandamientos por duplicado **al Registro Mercantil** para proceder a las anotaciones correspondientes, entregándose los despachos al procurador actor para que cuide de su diligenciado.

7) **Recurso:** Contra esta resolución puede interponerse **recurso de apelación**.

Lo acuerda y firma Josefina Oña Martín, Magistrada-Juez Mercantil de los de esta capital.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.